



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE EL MANTE, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo y 132 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 49 fracciones I y III, 53, 54, 55 fracciones IV y V y 170 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; comparecemos ante Usted para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del **Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas**, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de agosto de 2017, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Además el citado artículo en el párrafo anterior, establece la autonomía municipal, al señalar con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos.

El R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades existentes en cada área de la administración pública municipal, encontrando que la primordial carencia es la ausencia del marco normativo municipal, en el que se establezcan los elementos mínimos necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, así como las atribuciones y obligaciones de los titulares y personal de las mismas, con el que se garantice la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos municipales, dentro de un marco legal claramente establecido en el que se satisfagan las demandas ciudadanas de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, por lo cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del año 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas, al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de autodiagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

SEGUNDO. Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del año 2017, el H. Cabildo Municipal tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo, diversos proyectos de reglamentos generados para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

TERCERO. Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 4 del mes de agosto del año 2017, se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el R. Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados, tanto por los integrantes del R. Ayuntamiento y la Comisión integrada para la Implementación y Seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

CUARTO. Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Hacienda y Presupuesto Público del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas.

QUINTO. Que por lo antes expuesto, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017 y de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE EL MANTE, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO Generalidades

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento a lo establecido en los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción III de la Constitución Política del Estado del Estado Tamaulipas; 170 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como en las demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la prestación del servicio público consistente en limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos;
- II. Regular la gestión integral de los residuos en el Municipio;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

- III. Normar la política en materia de gestión integral de residuos sólidos en el Municipio;
- IV. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de residuos sólidos;
- V. Fijar las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos, respecto de sus facultades en materia de aseo público y a través de la misma, ejercer las acciones siguientes:
 - a) Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos de los centros de población a centros de tratamiento o destino final;
 - b) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - c) Efectuar el aseo y saneamiento de los centros de población; y
 - d) Promover la cooperación ciudadana para la limpieza del Municipio, estableciendo las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la prevención en la generación y el manejo integral de los residuos sólidos;
- VI. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios, tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con los cuales deberán contar los edificios públicos o privados;
- VII. Involucrar a los generadores de residuos, con objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, a fin de evitar riesgos a la salud o al ambiente; y
- VIII. Fomentar la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio.

Artículo 3. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del municipio de El Mante, Tamaulipas, y se aplicarán supletoriamente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Artículo 4. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere el presente Reglamento, se observarán los principios siguientes:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- III. El de asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños a quien genere residuos;
- IV. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos, de manera eficiente;
- V. La promoción de la educación ambiental a la población para controlar y separar los residuos desde el hogar;
- VI. El fomento de la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- VII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
- VIII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; y

X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

Artículo 5. Se consideran de utilidad pública, los servicios siguientes:

I. La prestación del servicio público de limpia;

II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;

III. La construcción de infraestructura en el Municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y

IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud, derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además se considera como:

I. Acopio: Acción tendente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado, para su recolección y posterior manejo o disposición final;

II. Almacenamiento temporal: Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone finalmente de ellos;

III. Aseo público: Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;

IV. Biodegradable: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

V. Clasificación: Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado de acuerdo con sus características, para facilitar su transportación y disposición final;

VI. Composta: Mejorador orgánico de suelos, elaborado con residuos orgánicos, tierra y cal;

VII. Composteo: Acción de producir composta. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para obtener composta;

VIII. Concesión: Autorización regulada por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a una persona física o moral, la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades; a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;

IX. Confinamiento controlado: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, no domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo;

X. Contenedor: Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;

XI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

XII. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones, cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas, así como a sus elementos;

XIII. Envasado: Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

XIV. Envase: Componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XV. Generación: Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVI. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVII. Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región del Municipio;

XVIII. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos del presente Reglamento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XIX. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XX. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XXI. Inventario de residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación, los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

XXII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXIII. Manejo integral: Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co–procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIV. Manejo de residuos: Conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos;

XXV. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;

XXVI. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad menor a 400 kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXVII. Municipio: Municipio de El Mante, Tamaulipas;

XXVIII. Plan de Manejo Municipal: Conjunto de acciones y procedimientos, viables y ambientalmente adecuados destinados a determinar los volúmenes de generación y la composición de los residuos sólidos urbanos generados por pequeños generadores, así como a



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

lograr su reducción, reutilización, reciclaje, co-procesamiento y otras modalidades de aprovechamiento o valorización, a fin de disminuir la cantidad de residuos sujetos a disposición final;

XXIX. Proceso productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXX. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Reglamento;

XXXI. Programa Municipal: Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, que establece una serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Reglamento; diseñado, formulado y aprobado por el R. Ayuntamiento.

XXXII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando ésta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXXIII. Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;

XXXIV. Reciclaje directo: Aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;

XXXV. Reciclaje indirecto: Aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;

XXXVI. Recolección: Acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final;

XXXVII. Reglamento: Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas.

XXXVIII. Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo, sin alteraciones a los ecosistemas;

XXXIX. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en el presente Reglamento;

XL. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales aplicables;

XLI. Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos;

XLII. Residuos incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores;

XLIII. Residuos sólidos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XLIV. Residuos peligrosos: Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico–infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;



XLV. Residuos sólidos urbanos: Aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

XLVI. Responsabilidad compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLVII. Reutilización: Empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XLVIII. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XLIX. Separación primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos del presente Reglamento;

L. Separación secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados;

LI. Servicio público de limpia: Servicio a cargo de las autoridades municipales competentes, que consiste en realizar las labores de limpieza, acopio, recolección, traslado, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

LII. Sistema de manejo ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través, de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de una organización, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos sólidos, su aprovechamiento y su manejo integral;

LIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

LV. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.



Capítulo Segundo

De las Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de Manejo Integral de Residuos Sólidos

Artículo 7. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El R. Ayuntamiento;
- II. El titular de la Presidencia Municipal;
- III. El titular de la Dirección de Servicios Públicos;
- IV. El titular de la Dirección de Obras Públicas;
- V. El titular del Departamento de Parques y Jardines;
- VI. El titular del Juzgado Calificador; y
- VII. En general, el personal administrativo que para tal efecto designe el titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del R. Ayuntamiento, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- II. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos, en la medida de alcance presupuestal; y
- V. Las demás que señalen el presente Reglamento, las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del titular de la Presidencia Municipal, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos que dicte el R. Ayuntamiento;
- III. Imponer las sanciones administrativas por conducto de la autoridad municipal competente, previstas en el presente Reglamento;
- IV. Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del Municipio;
- V. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; y
- VI. Las demás que señalen el presente Reglamento, las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.



Artículo 10. Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Obras Públicas, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

I. Formular, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

II. Promover e implantar en conjunto con las autoridades federales y estatales, así como con organizaciones públicas y privadas municipales, la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación y reciclaje de los mismos;

III. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento o uso de suelo;

IV. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos, así como de los microgeneradores de residuos peligrosos;

V. Establecer el sistema de información y estadística en materia de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de microgeneradores, grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VI. Cumplir y hacer cumplir el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano y planes parciales de urbanización que de ellos se deriven y hayan sido aprobados por el R. Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente;

VII. Recibir y dar el trámite que corresponda a las solicitudes de dictámenes de usos y destinos, así como a los de trazos, usos y destinos específicos y las solicitudes de autorización de los proyectos definitivos de urbanización;

VIII. Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, en los términos de las leyes, reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos, incluyendo la emisión de disposiciones técnicas relacionadas con las obras civiles relacionadas con los sitios destinados a las plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos, plantas de procesamiento, composteo y sitios de disposición final;

IX. Inspeccionar y vigilar de manera permanente y organizada en la esfera de su competencia el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Normas Oficiales Mexicanas, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

X. Participar en coordinación con el Departamento Agropecuario y Desarrollo Rural, en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno Federal y Estatal; y

XI. Las demás que señalen el presente Reglamento, las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Servicios Públicos, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

I. Recolectar diariamente los residuos sólidos urbanos en los centros de población;

II. Recoger los residuos que generen mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;

III. Recolectar a domicilio, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;

IV. Controlar los residuos sólidos urbanos;

V. Ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

VI. Transportar residuos sólidos urbanos en vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte;

VII. Diseñar las rutas, atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del Municipio;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

- VIII.** Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;
- IX.** Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- X.** Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XI.** Auxiliar al titular de la Presidencia Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendentes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XII.** Promover entre los habitantes del Municipio, el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas;
- XIII.** Informar al titular de la Presidencia Municipal sobre las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XIV.** Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final;
- XV.** Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento del presente Reglamento;
- XVI.** Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de la basura;
- XVII.** Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVIII.** Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- XIX.** Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia, así como formular el programa anual del mismo;
- XX.** Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, con base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XXI.** Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXII.** Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXIII.** Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- XXIV.** Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXV.** Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia; y
- XXVI.** Las demás que se deriven del presente Reglamento y de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 12. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación, como la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la obra pública.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del titular del Departamento de Parques y Jardines, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I.** Forestar, reforestar y conformar en los espacios públicos, pero fundamentalmente en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales; y
- II.** Aprovechar los residuos provenientes de podas para su composteo, de conformidad con el Programa Municipal.



TÍTULO SEGUNDO

De los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 14. Toda persona que genere residuos sólidos urbanos, tiene la propiedad de los mismos y responsabilidad en su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, centros de acopio o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 15. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. El Municipio deberá promover la prevención en la generación de residuos sólidos, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Artículo 17. Cuando los residuos sólidos urbanos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, o centros de acopio autorizados por la autoridad municipal competente, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación.

Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza, entre otros.

Artículo 18. El Municipio establecerá en su plan de manejo y como parte del servicio a la ciudadanía, centros de acopio para residuos peligrosos generados en casa habitación, los cuales deberán ser entregadas en los términos del artículo anterior para su posterior disposición final, conforme la normatividad vigente y el Programa Municipal.

Artículo 19. La Dirección de Servicios Públicos se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior.

Artículo 20. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

Artículo 21. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos orgánicos, azul para los potencialmente reciclables y naranja para los sanitarios o inorgánicos.

TÍTULO TERCERO

De los Instrumentos de Política en Materia de Residuos

Artículo 22. Son instrumentos de política en materia de residuos, los siguientes:

- I. El Programa Municipal;
- II. Los planes de manejo de residuos;
- III. La participación social; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

IV. El derecho a la información y educación cívica ambiental.

Artículo 23. El Municipio en el ámbito de su competencia, elaborará e instrumentará el Programa Municipal, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias.

Artículo 24. El gobierno municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención en la generación, valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán las siguientes acciones:

- I. Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrar convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsar la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 25. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos del presente Reglamento, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. La autoridad municipal promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de microgeneradores y de manejo especial, de acuerdo con la autoridad estatal en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación deberá cubrir los costos que deriven de la misma.



TÍTULO CUARTO **De la Gestión Integral de los Residuos**

Capítulo Primero **De la Prestación del Servicio Público de Limpia**

Artículo 27. El Municipio prestará el servicio público de recolección, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 28. La recolección de los residuos abarcará, el acopio de los residuos en los sitios de su origen o en las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios del Municipio.

Los residuos se entregarán de la siguiente manera:

- I. Los residuos orgánicos serán recibidos diariamente durante la prestación del servicio;
- y
- II. Los residuos inorgánicos y peligrosos domésticos serán recibidos, de acuerdo a las necesidades de los generadores y de los planes que al efecto se emitan, en los centros de acopio que al respecto se vayan construyendo por el Municipio o por quienes presten este servicio.

Artículo 29. Las disposiciones generales en la recolección de los residuos, son las siguientes:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el Municipio, del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores de residuos sólidos urbanos separarán sus residuos, de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en términos del presente Reglamento; y
- III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo.

Artículo 30. El manejo integral de los residuos especiales estará a cargo de los generadores.

Artículo 31. La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del municipio, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa habitación.

La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la ruta de las unidades de aseo público del Municipio, de acuerdo al sector en donde se ubique el condominio, unidad habitacional o multifamiliar.

Artículo 32. Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrá hacerlo siempre que celebren convenio con el R. Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 33. La recolección y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día, sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

Artículo 34. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos; se harán del conocimiento del público a través del Boletín Informativo Municipal o en su defecto, por los medios de difusión con que cuente el Municipio.

Artículo 35. El Director de Servicios Públicos, supervisará el estado general de las unidades de recolección, acopio, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 36. Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento del Municipio y similares, el R. Ayuntamiento dispondrá y autorizará para el uso por parte del personal, la compra del uniforme y/o distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno, según su actividad.

Artículo 37. El Director de Servicios Públicos, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá el Municipio en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 38. Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio, deberá atender a lo siguiente:

- I. Contar con autorización del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la legislación federal y estatal en este rubro, para tal efecto;
- II. Presentar al Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordinaria o extraordinaria, un informe anual de los residuos de manejo especial que haya transportado durante dicho periodo;
- III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue el destino final de los residuos que transportó;
- IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y
- V. Refrendar cada año su registro ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.

Artículo 39. El control del acopio de residuos se realizará en el relleno sanitario, de acuerdo a los controles que al efecto establezca el organismo encargado de su operación.

Capítulo Segundo Del Tratamiento de los Residuos

Artículo 40. Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables, podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas.

Artículo 41. El Municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 42. Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio Municipio.

Artículo 43. El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías



apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados en su territorio.

Artículo 44. Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y/o privada, deberán contar con la autorización del R. Ayuntamiento, la cual se otorgará previa valoración técnica de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 45. El Municipio promoverá el diseño, construcción y operación de centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal.

El Municipio podrá encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 46. Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje, deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por el Municipio.

Artículo 47. Los generadores de los residuos de manejo especial deberán evitar la mezcla de los mismos, de acuerdo con sus planes de manejo.

Artículo 48. La autoridad municipal conjuntamente con el Estado, deberán promover la generación racional de los residuos de manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 49. Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada. La composta que no pueda ser aprovechada, deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

Capítulo Tercero De la Disposición Final

Artículo 50. La disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial, se realizará únicamente en rellenos sanitarios autorizados por el Municipio o el Estado. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto, las cuales serán sancionadas conforme a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 51. Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la Dirección de Obras Públicas.



Capítulo Cuarto **De las Acciones y Prevenciones en Materia de Aseo**

Artículo 52. El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, se llevará a cabo el procedimiento que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el Bando de Policía y Buen Gobierno de El Mante, Tamaulipas vigente.

Artículo 53. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados, cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 54. Es obligación de los habitantes del Municipio, depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 55. La Dirección de Protección Civil podrá auxiliar en las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 56. Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan se harán acreedores a una multa.

Artículo 57. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte, se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 58. Constituye una infracción al presente Reglamento, que un vehículo circule por las calles de las zonas urbanas del Municipio o de los poblados, arrojando sustancias en estado sólido o líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 59. Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 60. Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes, el aseo y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso, trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el Municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal vigente.



Artículo 61. No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán destacarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales vigentes.

Capítulo Quinto De las Obligaciones Generales de los Habitantes

Artículo 62. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio, conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardinerías del mismo, así como realizar las siguientes acciones:

I. Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Servicios Públicos;

II. Deberá, el conserje o portero realizar el aseo de la calle, en el caso de departamentos o multifamiliares, cuando no lo haya, será ésta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional;

III. Recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente se depositen en la unidad recolectora;

IV. Llevar los residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar;

V. Abstenerse de quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie;

VI. Dejar al término de sus labores los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, en absoluto estado de limpieza la vía pública donde se establecieron, tanto en el sitio específico que fue ocupado, como el área de su influencia, lo cual podrán hacer por sus propios medios;

VII. Ser obligados solidarios, los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, con los clientes consumidores de su negocio, a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen, por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública;

VIII. Contar con los medios y contenedores, los establecimientos comerciales señalados en las fracciones V y VI del presente artículo, para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares; y

IX. Distribuir los volantes, los repartidores de propaganda comercial impresa, únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

Artículo 63. El R. Ayuntamiento promoverá la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio, a efecto de mantenerlo limpio el mismo, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual, podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 64. Es obligación de los habitantes del Municipio, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a los recolectores autorizados por el R. Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 65. Queda prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique, la entregarán en los términos del presente Reglamento en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

Artículo 66. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material, tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo establecido en el presente artículo.

Artículo 67. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección de Obras Públicas, para que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 68. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. No podrán enviar al drenaje municipal sus aguas en caso de limpieza.

Artículo 69. Los propietarios o encargados de casa que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señale la Dirección de Servicios Públicos, o pagar ante la Tesorería Municipal, el servicio de limpieza correspondiente.

Artículo 70. Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada, los residuos sólidos urbanos que produzcan.

La Dirección de Obras Públicas no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior.

Artículo 71. Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, los ciudadanos deberán transportarlos a la esquina más próxima, precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial.

Artículo 72. Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso, los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

Artículo 73. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán la limpieza de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de las 10:00 a.m., evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

Artículo 74. Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual, todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.



Artículo 75. El R. Ayuntamiento convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos voluminosos, tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual, éste será considerado como un servicio de aseo especial que deberá de pagarse, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO QUINTO De la Educación Ambiental

Artículo 76. Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual, utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 77. Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

Artículo 78. Las autoridades municipales correspondientes, realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendentes a lo siguiente:

- I.** Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- II.** Usar los métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos;
- III.** Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares;
- IV.** Promover entre las asociaciones de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias;
- V.** Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos; y
- VI.** Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

TÍTULO SEXTO De los Procedimientos

Capítulo Primero Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 79. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección de Obras Públicas se auxiliará de sus inspectores a cargo, quienes realizarán las visitas de inspección en los términos del mismo.

Artículo 80. Cuando exista violación o inobservancia al presente Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.



Artículo 81. Para llevar a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia, el personal que realice la inspección, deberá de contar con el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente.

Capítulo Segundo De la Denuncia Popular

Artículo 82. Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento, actos de presunta violación al mismo, para que se investiguen y se proceda en consecuencia.

Capítulo Tercero Del Procedimiento de Inspección y Verificación

Artículo 83. Para llevar a cabo el procedimiento de inspección y verificación, se atenderá a lo establecido en la Sección Décima Quinta del Capítulo Tercero del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 84. La Dirección de Obras Públicas podrá habilitar al personal a su cargo, para la realización de actos de verificación y/o inspección en los términos del presente Reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes.

Artículo 85. El procedimiento de verificación se llevará a cabo en horas hábiles, consideradas éstas, de las 8:00 a.m a las 16:00 p.m., pudiéndose realizar verificaciones fuera de este horario, si en el oficio de comisión respectivo, se autoriza.

TÍTULO SÉPTIMO De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Primero De las Infracciones Administrativas

Artículo 86. Está prohibido y por lo tanto constituyen infracciones o faltas al presente Reglamento, las siguientes:

- I.** Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en la misma, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general, de toda la clase de edificios;
- II.** Hacer fogatas en la vía pública;
- III.** Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- IV.** Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- V.** Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VI.** Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- VII.** Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

VIII. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;

IX. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos, sin contar con el permiso expedido por el R. Ayuntamiento, al tratarse de actividades artísticas u organizadas por dependencias municipales, estatales o federales como parte de programas de prevención de la violencia o delincuencia;

X. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y

XI. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 87. Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de limpieza pública, deberán presentarlas ante el Municipio, a través de la Contraloría Municipal. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a las leyes aplicables.

Capítulo Segundo De las Sanciones

Artículo 88. Para la imposición de las sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.** La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II.** Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno; y
- III.** La reincidencia;

Las sanciones se impondrán por el titular del Juzgado Calificador, sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 89. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones del presente Reglamento, consistirán en:

- I.** Amonestación privada o pública, según el caso;
- II.** Multa de 2 hasta 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción o la que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente, para el supuesto específico;
- III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario, previa valoración del titular del Juzgado Calificador;
- IV.** Suspensión temporal de actividades del establecimiento; y
- V.** Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia, permiso, autorización, convenio o concesión.

Artículo 90. La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, permiso autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento, procederá cuando se compruebe cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, permiso, autorización o concesión con que opera;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

- II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionado;
- III. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, hayan transcurrido tres meses y aún subsistan las causas que dieron origen a la misma;
- IV. Que se cometan transgresiones graves y reiteradas a las leyes o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;
- V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio; y
- VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

Artículo 91. Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

El Mante, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.- Rúbrica.**
